

Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos

Social rehabilitation treatments as mechanisms of the Ecuadorian prison system and their impact on human rights

Jean Pierre Casanova Casanova¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí
jcasanova5518@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1529

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 357-373 | Recibido: 29 de septiembre de 2022 - Aceptado: 04 de octubre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Estudiante de la maestría en Derecho Penal de la PUCE Sede Manabí

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La rehabilitación social es un derecho de rango constitucional para los privados de libertad, que en el sistema progresista ecuatoriano son concebidos como grupo vulnerable. En esta línea, el propósito del presente artículo es exponer las realidades del sistema penitenciario ecuatoriano en lo que respecta a los tratamientos de rehabilitación social haciendo un enfoque al acceso y procedimiento de los denominados “ejes de rehabilitación”.

El objetivo general se ha plasmado en el análisis de los tratamientos de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y cómo este logra incidir en los derechos humanos de los privados de libertad. El estudio es basado en una investigación documental- bibliográfica, con enfoque cualitativo, contiene los métodos analítico- sintético, del tipo descriptiva, explicativa donde se utilizaron las técnicas de la encuesta, así como la observación directa.

Los resultados evidencian la grave crisis en la que se encuentra el sistema penitenciario ecuatoriano donde las políticas públicas tienden a ser insuficientes, logrando que las garantías penitenciarias se vean vulneradas, y que los privados de libertad no se rehabiliten adecuadamente.

Pese a poseer el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se evidencian hacinamientos, angustia, inseguridad por las últimas masacres suscitadas en las cárceles donde los privados de libertad son víctimas, concluyéndose que todo este entramado afecta directamente a los derechos humanos, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos que garanticen la rehabilitación efectiva por ser evidente la vulneración de derechos.

Palabras clave: sistema de rehabilitación social ecuatoriano, tratamientos de rehabilitación, sistema penitenciario, privados de libertad, derechos humanos

ABSTRACT

Social rehabilitation is a constitutional right for prisoners, who in the Ecuadorian progressive system are conceived as a vulnerable group. Along these lines, the purpose of this article is to expose the realities of the Ecuadorian penitentiary system about social rehabilitation treatments, focusing on the access and procedure of the so-called "rehabilitation axes".

The general objective has been reflected in the analysis of social rehabilitation treatments as a mechanism of the penitentiary system and how it manages to influence the human rights of prisoners. The study is based on documentary-bibliographic research, with a qualitative approach, contains analytical-synthetic methods, of the descriptive, explanatory type where the survey techniques were used, as well as direct observation.

The results show the crisis in which the Ecuadorian penitentiary system finds itself, where public policies tend to be insufficient, causing prison guarantees to be violated, and that prisoners are not adequately rehabilitated.

Despite having the Regulations of the National System of Social Rehabilitation, overcrowding, anguish, and insecurity are evident due to the latest massacres in prisons where prisoners are victims, concluding that this whole network directly affects human rights, therefore, the State must implement mechanisms that guarantee effective rehabilitation because the violation of rights is evident.

Palabras clave: Ecuadorian social rehabilitation system, rehabilitation treatments, penitentiary system, prisoners, human rights

Introducción

Es de conocimiento, no solo a nivel interno, si no también ha sido noticia internacional, la crisis penitenciaria que actualmente como nación Ecuador enfrenta, los constantes amotinamientos y masacres suscitadas en las distintas cárceles del país. El Estado tiene un papel importante en esta crisis y en velar desde sus procesos internos por la solución de esta, partiendo del hecho de que las personas privadas de su libertad (en adelante, PPL) son concebidas como un grupo vulnerable en la actual Constitución y son sujetos de derechos y protección especial.

La actual situación del sistema penitenciario, como bien afirman los expertos, viene convirtiéndose “en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas, en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia” (Cárdenas Torres, 2021, pág. 1). En este contexto, a la fecha actual, se tienen a varios precedentes que han dejado evidencia el alto hacinamiento, motines, violencia extrema, discriminación y actos corrupción dentro de este sistema.

Los centros de rehabilitación social, en territorio ecuatoriano, tiene fines específicos, plasmados en cinco numerales del art. 63 del COIP (2021) siendo estos: que se protejan cada uno de los derechos y garantías de los reclusos, los mismos que gozan de reconocimiento en la Constitución como norma suprema, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa interna; que estos derechos se materialicen en quienes cumplen su condena; que las PPL se rehabiliten integralmente, que se les reinserte social y económicamente y que se dé cumplimiento a lo que se ha reconocido y ratificado en instrumentos internacionales.

Estos fines plasmados en las normas, responden a la proclamación del estado ecuatoriano como garantista de derechos adoptado tras la vigencia de la Constitución de 2008, concibiéndose como un régimen que ampara y ordena el justo y apropiado procedimiento a quienes son investigados, procesados y a quienes

están en prisión cumpliendo una condena (Arrias y otros, 2020).

En este contexto, la rehabilitación social en territorio ecuatoriano viene teniéndose como una utopía que no se alcanza a concretar, debido a que, es apoyada desde lo constitucional y legal con normas favorables a los reos, pero que en realidad, en la práctica, lo único que ha logrado reflejar es el incumplimiento e insatisfacción, en particular, por el modo en el que logra repercutir en la vida de cada uno de estos privados de libertad (Calle & Zamora, 2021).

El COIP (2021), como viene señalándose, de modo expreso instituye que el sistema nacional de rehabilitación social, dentro de sus esenciales fines, se encuentra proteger los derechos de los reos, que puedan desarrollar sus capacidades, que sean rehabilitados de modo integral y que se les reinserte socialmente. Dicho marco normativo interno, instaura que, desde el momento en que la pena logra ejecutarse, va a considerarse la prevención especial y la reinserción social, siendo el fin fundamental, en esta esfera, la resocialización (Hernández, 2018).

El problema reside en el hecho que la rehabilitación promovida por el sistema, tiende a diferir considerable de lo que en realidad reciben los reos, constituyéndose como afirman Calle y Zamora (2021) en un castigo doble en el momento del cumplimiento de su pena en alguna cárcel del territorio.

Mientras la pena emitida en sentencia es ejecutada, surgen problemas no solo para las víctimas – cubrimiento inmediato de reparación integral-, sino que, sino que, el privado está expuesto en este sistema, a que sobrelleve daños graves, inclusive; de mayor gravedad que el acto por el que se le ha sentenciado, puesto que, no recibe una rehabilitación acorde a las normas internas e internacionales, ni mucho menos cuenta con la implementación de mecanismos para que sea reinsertado a la sociedad como sujetos productivos.

La crisis carcelaria, cuya problemática es ineludible en territorio ecuatoriano, viene

caracterizándose según diversos informes y estudios nacionales como internacionales, por la sobrepoblación (hacinamiento) y los hechos violentos que han culminado con muertes como resultado del conflicto entre bandas delincuenciales dentro y fuera de las cárceles, derivándose en caos para los PPL, sus familias, autoridades y la sociedad en general, hecho que hasta estos momentos no se ha controlado de forma efectiva.

En esta línea, no hace falta un examen exhaustivo para concordar y ostentar la incuestionable falta de coherencia existente entre lo que la normativa nacional e instrumentos internacionales imprime, en contraste con la realidad en los centros penitenciarios ecuatorianos.

De lo expuesto, surge, la necesidad de abordar esta problemática para lo cual debe fundamentarse un primer plano, que abarca el derecho a la rehabilitación social; lo que dicha rehabilitación constituye en la esfera normativa-procesal. Por último, presentar qué tan eficiente son las acciones estatales para garantizar el derecho a la rehabilitación.

En este sentido, el problema a resolver, a base de pregunta es: *¿De qué modo, los tratamientos de rehabilitación social inciden en los DDHH?*

De modo que, *el objetivo general* del estudio es analizar los tratamientos de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y cómo los mismos logran incidir en los derechos humanos de las PPL.

Para el cumplimiento de este objetivo general, se tienen objetivos específicos, concretamente: el estudio de los tratamientos de rehabilitación social tipificados en el COIP como en el reglamento del SNAI, la observación de los ejes de rehabilitación de modo general y su aplicación en el CRS El Rodeo Portoviejo. En el final, sugeriré mecanismos al sistema penitenciario ecuatoriano en favor de las PPL para que verdaderamente se rehabiliten, se reinserten, y que adquieran aptitudes y conocimientos que en lo posterior contribuyan a la sociedad.

Marco teórico

Antecedentes

No hay que trasladarse a décadas anteriores para describir la situación del sistema penitenciario ecuatoriano, puesto que; actualmente y conocido por toda la población nacional como internacional, este sistema está en crisis.

Para resumir y de acuerdo con el informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2022):

- 23 de febrero 2021 El 23 de febrero, se origina un primer ataque muy bien coordinado, entre bandas donde se enfrentaron PPL de bandas criminales rivales a los denominados “Choneros”. Se indica que fue coordinado porque de modo simultaneo se dieron en varias cárceles (Azuay No. 1, Cotopaxi No. 1 y Guayas No. 1, y en el CRS Guayas No. 419). Los datos oficiales confirmaron que en este murieron 78 PPL.
- 28 de abril 2021, acontece motín en el CPL Guayas No. 1 donde murieron 5 PPL. El Estado hizo el reporte de tres “noticias de delito” por asesinato (CIDH, 2022).
- 21 y 22 de julio 2020, en los CPL Guayas No. 1 y Cotopaxi No. 1. Un nuevo enfrentamiento, y de las masacres se tuvieron a 26 muertos. Aquí hay otro hecho, el que era que a diciembre no había sido identificado los fallecidos por el modo en que

fueron asesinados, sin embargo, Fiscalía informó a la nación que todas las víctimas fatales habían sido identificadas (CIDH, 2022) .Para la investigación de estos hechos, el Estado reportó tres “noticias de delito” que correspondían a dos a asesinato y una a homicidio (CIDH, 2022)

- 28 de septiembre de 2021, fueron reiterados los enfrentamientos entre PPL del CPL Guayas No. 1, alcanzando un total de 122 muertes en esta sola cárcel. El Estado de modo escrito informó que por estos hechos la Fiscalía documentó una “noticia de delito” por asesinato (CIDH, 2022).
- 12 y 13 de noviembre de 2021, nuevamente en el CPL Guayas No. 1, otra masacre dejó 68 muertos desmembrados, mutilados, decapitados, violencia extrema hasta quemaron cuerpos.
- En lo que va del 2022 también hasta la fecha van más de tres amotinamientos y masacres. Es decir, la crisis sigue estando presente y no hay políticas claras o solución alguna por parte del Estado, sus autoridades e instituciones.

Factores que inciden en la crisis

Varios son los factores que hacen que la crisis no cese, entre ellos, los que ha identificado la CIDH (2022):

- Debilitamiento de la institucionalidad.- este sistema que se ha debilitado,

se le ha quitado presupuesto, se han eliminado instituciones tales como el Ministerio de justicia y derechos humanos en este ámbito (González & Armijos, 2021).

- Actos de corrupción .- Actos como facilitación de ingresos de artículos a los centros por parte de estos guías, elementos policiales, los administrativos de esta que hacen cobros por ciertos beneficios (CIDH, 2022).
- Hacinamiento.- en lo que respecta al hacinamiento, las principales cárceles donde han ocurrido los enfrentamientos y motines supera el 100%: “ CPPL Masculino Los Ríos 141%,CPL Guayas No. 5 24.60%, CPL El Oro No. 106.98% y CPL Santo Domingo 95.30%. El Estado en su rol de proteger derechos de los PPL, al no solucionar el hacinamiento no garantiza el ejercicio de estos, ya que, como afirma Fonte Carvalho (2022), el hacinamiento vulnera derechos por involucrar insalubridad, no acceso a los ambientes mínimos en lo que respecta a alimentación adecuada, salud, educación, recreación, entre otros.
- Creación de megacárceles.- No es una medida que ayude a la crisis, como afirma la (CIDH, 2022) porque prioriza esta acción un modelo de seguridad sobre su deber y obligación de dar garantía a los DDHH de los PPLs y de sus familiares.

- Uso excesivo de la prisión preventiva, la no aplicación de otras medidas también es un factor que influye a la crisis, puesto que, conlleva al hacinamiento.
- Obstáculos para beneficios, un ejemplo claro es la reforma de 2021 del COIP que ya no permite que un PPL condenado por un delito severo, sea candidato para aplicar un régimen semi abierto.

Medidas que ha optado el Estado en su rol de proteger a los PPL ante la crisis

Como viene indicándose, el Estado tiene el rol de proteger de manera eficaz los derechos de los PPs ante la crisis del sistema, es su obligación respetar los derechos humanos de esta población, al igual que sus instituciones principales como lo son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, todo, que en su conjunto han fracasado en la misión de sacar de la crisis al sistema penitenciario. Ahora bien, las medidas que ha adoptado el estado y que son de conocimiento de la sociedad ecuatoriana, así como de los órganos de DDHH son diez en concreto:

- 1) Declarar estados de excepción en las cárceles;
- 2) Crear una comisión especial que trabaja en temáticas de seguridad;
- 3) Conformar la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación;
- 4) Fortalecer al Directorio del Organismo Técnico del SNAI;
- 5) Que la Corte Nacional de Justicia intervenga;

- 6) Investigar los hechos de violencia;
- 7) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los servidores judiciales y otros trabajadores de los centros;
- 8) Indultar;
- 9) Verificar si las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional de Ecuador, relacionadas a las medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se cumplen;
- 10) Dar asistencia a familiares de víctimas.

Todas estas medidas no han logrado que la crisis sea superada. Es decir, que el Estado no logra aun cumplir con su rol de ser protector de los DDHH de esta población vulnerable.

En este contexto, tan magna problemática, obligó al gobierno del expresidente Moreno como al actual, de Guillermo Lasso, a varias declaratorias de emergencia, declaratorias que no se acompañan de políticas concretas para que el orden sea restablecido; o para que internamente la seguridad interna sea reforzada. Es más, el presupuesto destinado a esta problemática sigue siendo un tema de debate (Pontón, 2022).

Lo antedicho, es el conflicto que viene rodeando al curso actual de los centros carcelarios en territorio ecuatoriano, afectando de modo directo al bienestar y progreso de cada uno de los encarcelados, como consecuencia se tiene: “La incrementación de los índices de violencia, hacinamientos, inatención en lo que respecta a la salud, educación, comunicación entre otros derechos” (Da Fonte y otros, 2022)

Importancia de contar con mecanismos de rehabilitación social

La importancia de contar con estos fundamentales mecanismos, concretamente de tratamientos, radica en la protección de derechos, los que van desde el ámbito constitucional, legal y procesal, lo que; como afirman Arévalo

y Maldonado (2022) poseen una cantidad de obstáculos, en primer plano lo económico – presupuesto- , lo que imposibilita que se vean cumplidos decretos, ordenanzas, etc.; bajo estos argumentos, los autores afirman la necesidad que exista preparacióntécnica para que los derechos de esta población no se quebranten.

Al ser insuficientes y/o no adecuados los mecanismos de rehabilitación y reinserción, logra que se alteren otros aparatos que se basan en la represión en contra de los encarcelados, puesto que “los derechos dentro de los parámetros establecidos del contexto jurídico se han visto alterados y se ha hecho caso omiso al mismo” (Calle & Zamora, 2021).

Como proceso interno, el sistema penitenciario y en concreto en la esfera de rehabilitación, según Cerda y otros (2018), el sistema para readaptar socialmente a una PPL, en un estado progresista, viene a concebirse como un pilar básico, en especial; en lo que respecta a políticas sistémicas de seguridad pública en la nación.

Lo antedicho, se simplifica en el hecho de que en un Estado, como el ecuatoriano¹, una persona a la cual se la ha encarcelado y dictado sentencia condenatoria cuenta con el pleno derecho a que se la rehabilite adecuadamente. Pues, la rehabilitación con rango de derecho constitucional, se convierte en un mecanismo en el que, el Estado brindará los medios para que el reo pueda desarrollar labores productivas que le permitan su reinserción social una vez que logre recobrar su libertad.

Los tratamientos de rehabilitación social como derecho y mecanismos de garantías

Basta que la rehabilitación social, mecanismos y tratamientos se hallen como derechos en la Constitución, para que el alcance de estos sea entendido. Y es que, los/as PPL, dentro del catálogo de derechos, poseen la nomenclatura de grupo vulnerable, instituyéndose

1 Constitucional de derechos y justicia social, progresista, que adopto el neoconstitucionalismo

la atención prioritaria y especializada que como grupo demandan por parte las autoridades tanto públicas como privadas(Asamblea Nacional, 2008)

El catalogar a este grupo como vulnerable, contiene un especie de diferenciación, que según Novillo (2019), basada en la imposibilidad de que aporten y/o coadyuven al desarrollo económico de la sociedad, y mucho menos a que sus condiciones de vida se mejoren, por ello, se acentúa la labor del Estado para que vele por el bienestar de esta población, por sufrir esta condición especial; debiendo proveerles de lo que requieran para que su calidad humana se mantenga y no se deje de lado la igualdad material, en razón: “de su irrefutable vulnerabilidad en el diario vivir; y que en estos momentos transgrede sus derechos”(Estupiñan, 2016).

Al mismo tiempo, no puede dejarse de lado el hecho de que todo proceso administrativo o judicial ha de ser sujeto a la CRE, porque simplemente, esta norma suprema, contiene el reconocimiento de una gama de derechos, tanto directos como conexos, garantizados por la misma, a toda la ciudadanía², cuya relevancia radica en que los presos puedan comunicarse, que les visiten, que no se les torture ni se les asile, que sus necesidades vitales se satisfagan, y que se respete su tratamiento preferente conjunto con las medidas de protección cuando sean necesarias (Asamblea Nacional, 2008).

Todo este entramado, son componentes del proceso de rehabilitación social que, por su reconocimiento constitucional, de efectivizarse por medio de quienes representan las instituciones del ramo. Sosteniéndose en los pilares que vienen señalándose, esto es, el desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral, y, la reinserción social y económica.

Ahora bien, al aludirse al desarrollo de capacidades, la consideración primordial a tenerse es el hecho de la reclusión. Así, la misma que tiende a limitar extremadamente – por estar el reo encerrado- que se desenvuelva abierta y libremente. De modo que, bajo dicha

2 Concretamente en el art. 51 de la CRE.

circunstancia y/o parámetro, se medirá la calidad de vida proporcionada al encarcelado, dentro del contexto que lo rodea (García & Años, 2018).

Entonces, el desarrollo como parte del proceso de rehabilitación, logra aludir a las oportunidades, con ellas todo individuo puede contar para dar ampliación a sus potenciales en pleno ejercicio de sus derechos, con la excepción del derecho a la libertad que se halla limitado.

Empero a lo indicado, el resto de los derechos tienen plena vigencia durante el lapso en que las PPL cumplan su condena. Es evidente que, dentro del contexto penitenciario, en su proceso, es adecuado que una PPL acceda a oportunidades para una apropiada capacitación, educación y trabajo que le permitan desarrollarse progresivamente, según Ortega y otros (2022). Sin embargo, el problema se da por la escasez de recursos en conjunto con numerosas carencias dentro de las cárceles.

Ahora bien, como lo revela su vocablo, la rehabilitación integral procura que vuelva a rehabilitarse al infractor, para que en lo posterior actúe de modo correcto en la sociedad donde se desenvuelve, tal como su actuación se presume ante puesto a la perpetración del delito.

De este modo, lo que se busca es que todos los aspectos psicosociales del delincuente sean recompuestos para su transformación a un ser productivo y de conformidad a los valores que la sociedad espera (Paladines, 2010).

La incógnita viene a generarse en el momento en que el modo de aplicación del tratamiento no es entendido, debido a que el trato recibido por la PPL dentro de las cárceles, en lugar de que se representen como un tratamiento adecuado, lo que consigue representar es un castigo, un medio de tortura y humillaciones (Calle & Zamora, 2021).

En este contexto, de acuerdo con lo manifestado por Alban (2010) es el tiempo que ha de durar la pena donde el Estado tiene que sacar provecho para que la conducta del preso puede reformarse desde las distintas esferas (moral,

psicológica, laboral y educativa), concibiéndose estos tratamientos así, mecanismos idóneos para tratar los padecimientos que se le imputaron al delincuente que lo condujo a actuar de un modo equívoco. En esta línea, lo que logra conducir la rehabilitación integral, es el respeto por los derechos de los privados de libertad, que una regeneración total de éstos, desarraigándolo de sus hábitos nocivos e incorporándose como un nuevo ser dentro del entramado social.

Concordando con Carranza (2012), dentro de los componentes que abarca a la rehabilitación como tal, no puede dejarse de lado el elemento de la resocialización, puesto que, este uno de los fines perseguidos en lo referente a la ejecución de la pena, lo que no posee coherencia alguna, el pretender enseñarle al transgresor a que sea sociable dentro de una comunidad en libertad cuando este se halla privado de ella.

Del mismo modo, a criterio de varios pensamientos doctrinarios, el encarcelamiento tiende a ser “contraproducente para que el sujeto se reforme y corrija”(Calle & Zamora, 2021). Si bien, las infracciones penales se perpetran a diario, no todos los casos ameritan la privación de la libertad personal a quien ha infringido la ley, por lo que resulta en este contexto, cuestionable el abuso excesivo de medidas cautelares personales que solicitan fiscales y emiten los operadores de justicia, irrespetando cuando dicho exceso se presenta, las garantías dentro de los procesos.

Los tratamientos de rehabilitación, cuando no se tienen como un mecanismo que proteja las garantías, se convierten en detonante para la reincidencia, y es que, precisamente, la nula resocialización, esto es, la reeducación del delincuente no podrá permitirle vivir nuevamente en sociedad, por tanto, la resocialización tiende a incidir finalmente en un beneficio para la comunidad (Hernández, 2018).

Según lo indicado entonces, puede apreciarse que si no existe la resocialización dentro de los tratamientos de rehabilitación, lo que se provocará es que los conflictos se sean multiplicados, que los infractores continúen en actividades criminales, resultándole en un alto

costo a la sociedad. De allí, radica lo significativo de la resocialización para que el reo aprenda las conductas sociales apropiadas, reinteriorizarlas y volver a ser un elemento útil para la sociedad, a través de un cambio de actitud y valores (Calle & Zamora, 2021).

La aplicación de estos tratamientos y regímenes de rehabilitación, en territorio ecuatoriano, están a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en adelante (SNAI), ente que tiene bajo su responsabilidad el efectivizar la rehabilitación social individualizada a los encarcelados, institución que posee reglamento propio en el mismo que se imprime su principal finalidad de que se restituya a quien se le ha separado de la sociedad, por perpetrar un delito, y que pueda ser productivo sin que necesite recaer en la conducta que lo condujo allí, o como señala la doctrina: “lo trascendental es que al individuo se le restituya a su condición anterior, en aras de que, una vez sea integrado a la sociedad recuperando la libertad, cumpla de modo eficaz un cargo, o un trabajo y disfrute de sus derechos de forma plena” (Tixi y otros, 2021).

Priorizándose por parte del Estado, como afirman los distintos autores, el desarrollo integral del privado de libertad, para que aún, viviendo en esta condición de encarcelamiento, pueda ejercer efectivamente de sus derechos.

Normativa y jurisprudencia internacional en cuanto al derecho a la rehabilitación social de los PPL y el compromiso Estatal

Como viene señalándose a lo largo de este estudio, el derecho a la rehabilitación donde se incluyen los ejes de tratamiento, posee una amplia fundamentación normativa local, así como en el marco internacional de derechos humanos y su jurisprudencia, destacando cuestiones concretas que responden a los derechos de los PPL, en donde no pueden ser omitidos cuatro instrumentos específicos en esta materia como son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Reglas Mínimas para tratar a los reclusos (Reglas de Mandela);
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos instrumentos que contienen la aplicación obligatoria de principios fundamentales que en ellos se establecen, concibiéndose como afirma la propia CIDH (2018) en una guía de acción y ejecución en lo que concierne a la materia penitenciaria para los Estados, quienes tiene la obligación de aplicar políticas legítimas dentro de las cárceles por medio de su personal, políticas y procesos que han de responder a la dignidad de la persona y en orden al mantenimiento del estado constitucional de derechos y justicia pregonado por la Constitución.

Aludiendo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, contiene en su texto expreso, distintas orientaciones respecto de la rehabilitación social como derecho de los prisioneros. Reconociéndole fundamentalmente a cada PPL que debe garantizársele los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad personal, así como el establecimiento de toda prohibición de tortura o cualquier trato degradante o inhumano (ONU 1948).

Para el fin del estudio, ha de tenerse en claro que al referir a individuo, se entiende se hace alusión a quienes están encarcelados con sentencias condenatorias o quienes estén en espera de la misma, más aún, cuando se hallasen en un mayor riesgo de recibir tratos crueles, torturas y cualquier otro que lo denigre, lo que este instrumento aclara es que, no por estar privado de la libertad se pierde la calidad de ser humano, y el Estado no tiene que dejar de tratarlo con dignidad, declarando además, la igualdad ante la ley.

Por su parte, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en su sección de condenados, también imprime principios rectores en lo que respecta concretamente a la rehabilitación y reinserción, a la fecha son considerados como pautas mínimas cuyo cumplimiento ha de ser obligatorio dentro de las penitenciarías y en el trato otorgado a los reclusos, principios que además han sido acogido por diversos instrumentos internacionales (Calle & Zamora, 2021).

Y es que, para proteger a la sociedad del criminal, también debe respetarse la ley, el debido proceso, y buscar hacerlo una vez la libertad sea alcanzada, y va a lograrse únicamente si se tiene un adecuado sistema de rehabilitación social interno, que logre la no diferenciación palmaria entre la vida que lleva el PPL dentro de la cárcel y su vida en libertad. Además de debe proveérsele de cada una de las herramientas y/o instrumentos necesarios para que se reinerte de modo progresivo en la sociedad, una vez que este libre.

En estas Reglas de Mandela, como instrumento, destaca el hecho de que los reclusos son un grupo vulnerable, por ello no logran distanciarse de la sociedad en general, forman parte de la misma y puedan lograr que dicho vínculo que tenían antes de ser encarcelados se mantenga, para ello, en los tratamientos y procesos internos deben mantenerse comunicados con sus familiares, que se les integre en labores productivas, de ser posible se les brinde acceso a derechos sociales (Inga & otros, 2019).

La verdadera rehabilitación así mismo, logra que sea promovida la creación de la ayuda post-penitenciaria, con la que va a permitirse se haga un seguimiento a los reos que ya han dado cumplimiento a su condena en pro de socorrerles para su reinserción en la sociedad; empero, aludiendo al sistema ecuatoriano, un hecho cierto es que, el presupuesto del Estado para esta población es muy limitado, por lo que se imposibilita la vía que este tipo de mecanismos sean implementados, pese a que resultarían idóneos para una rehabilitación social integral ex

ante y ex post de la reclusión (Calle & Zamora, 2021).

Estos derechos de estos cuatro instrumentos referidos, se enfocan principalmente en respeto a las garantías y principios que amparan a los reos, especialmente igualdad ante la ley, nivel de vida adecuado, dignidad, no discriminación, entre otros concibiéndose a la rehabilitación social como un derecho, dentro del tratamiento de la rehabilitación se tengan beneficios y es el deber del Estados proveerle a los reclusos lo necesario para que conserven estos derechos en su confinamiento carcelario.

Ahora bien, en el sistema ecuatoriano, las PPL poseen determinados derechos civiles y políticos limitados. Sin embargo, en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, no se tiene legalmente restricción alguna que les impida su ejercerlos plenamente.

Metodología de la investigación

El estudio posee un diseño documental bibliográfico, por medio del cual se ha revisado exhaustivamente doctrina respecto de las variables de la problemática, haciendo uso de fuentes primarias y secundarias, tales como artículos científicos, tesis doctores, libros, revistas, extracto de noticias de los medios de comunicación, códigos, normas y jurisprudencia que sustentan el derecho a la rehabilitación social y como los tratamientos de este en el sistema penitenciario ecuatoriano incide en los DDHH de los reos.

El enfoque del estudio es mixto (cualitativo y cuantitativo), en razón de que se estudia y observa de forma directa a la situación actual que viven los reos en las cárceles ecuatorianas, donde los reos luego de ser perpetradores pasan a ser víctimas. El enfoque mixto es importante porque por medio de esta metodología, se sigue un proceso de recolección y análisis de datos dentro de la investigación, alcanzándose resultados que van más allá de meras estadísticas, pues, por este método logran tenerse resultados generalizados y más elaborados en cuanto al problema (Hernández, 2014).

En cuanto a lo métodos utilizados, el estudio hizo uso del analítico – sintético, por el cual se permitió descomponer y estudiar el fenómeno por partes inicialmente, para luego pasar a sintetizadas en conjunto estableciéndose así la relación causal en contraste con la realidad.

También se utilizó la investigación de campo, que dentro del entorno natural (Centro de rehabilitación social Jipijapa”), ha permitido observar *in situ* el fenómeno, recopilándose la información desde las fuentes directas logrando establecerse así, la relación directa con el problema.

El estudio que se realizó gracias a la colaboración de todo el personal del SNAI, en el centro de Rehabilitación Social número 2 del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí, se logró recaudar información por medio de un muestreo realizado a 20 privados de libertad, específicamente escogiendo 5 de cada pabellón, para que sean ellos mismos quienes respondan las 5 interrogantes relacionadas en todos los ámbitos que viven como resultado de su encierro. Para el análisis de datos se realizó un cuestionario para aplicar una encuesta con 5 preguntas cerradas, para ser tabuladas posteriormente a través de herramientas en Office Microsoft Excel, siendo las mismas representadas en esquemas de que indican la realidad de las cárceles ecuatorianas.

Resultados

Los resultados se presentan a través de un esquema de las 5 interrogantes exteriorizadas, los mismos que se interpretan y discuten más adelante

Tabla 1

Encuesta al personal del SNAICRS Jipijapa

| N° | Interrogantes | Respuestas | Resultados |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| 1 | ¿ Considera usted que el sistema penitenciario en el país es adecuado? | Si | 10% |
| | | No | 90% |
| 2 | ¿Considera que los tratamientos de rehabilitación social contenidos en el reglamento del SNAI son mecanismos que respetan las garantías plenas y DDHH de los reos? | Talvez | 0% |
| | | Si | 20% |
| | | No | 40% |
| 3 | ¿Considera que los tratamientos de rehabilitación social en el régimen penitenciario ecuatoriano vulneran los DDHH? | Mas o menos | 40% |
| | | Si | 80% |
| | | No | 0% |
| | | Mas o menos | 20% |
| 4 | ¿Tiene conocimiento de las fallencias existentes en el CRS? en los centros de rehabilitación? | Si | 40% |
| | | No | 10% |
| | | Mas o menos | 50% |
| 5 | ¿ Tiene conocimiento del algún programa adecuado para la rehabilitación, resocialización y reinserción del delincuente además de los ejes que se contienen en el reglamento del SNAI? | Si | 0% |
| | | No | 100% |
| | | Mas o menos | 0% |

Como puede observarse en la encuesta aplicada, la totalidad de los encuestados afirman que consideran que el sistema penitenciario en el país no es adecuado, y es que no hace falta ser un funcionario de una cárcel, para enfrentar la realidad que se vive en el país, esto es, la crisis del sistema que viene dándose en estos últimos años, donde se vulneran derechos humanos de los reos, los hechos que son de conocimiento de la ciudadanía general evidencian lo inadecuado del sistema, y si no se tiene un adecuado sistema penitenciario, no puede hablarse de una

verdadera rehabilitación.

En cuanto a los tratamientos de rehabilitación social contenidos en el reglamento del SNAI, los encuestados en su mayoría consideran que son mecanismos pero los mismos no respetan las garantías plenas y DDHH de los reos, es que, si bien los ejes que se contienen en este reglamento refieren a educación, comunicación, trabajo, etc, no se están aplicando a cabalidad, por distintos factores, como se sustentó en el marco teórico uno de ellos es el limitado presupuesto para las cárceles, los enfrentamientos entre organizaciones criminales, los actos de corrupción al interior y exterior de las cárceles.

A esto, se puede sumársele que la última reforma del COIP de 2021 eliminó el acceso a beneficios penitenciario tales como el régimen abierto y semiabierto para aquellos que tienen condena por los delitos denominados como execrables, es decir, estos reos obligatoriamente cumplen su condena en encierro sin el beneficio de cumplirla en libertad bajo las condiciones que tipifica la ley.

En cuanto a los tratamientos de rehabilitación social en el régimen penitenciario ecuatoriano vulneran los DDHH, afirman en su mayoría que si, ello por lo antedicho, situaciones como el hacinamiento en las cárceles es un detonante de la violencia, de insalubridad, se vulneran evidentemente pues derechos.

Ahora bien, en cuanto a las falencias existentes en el CRS, la mayoría de los encuestados afirma que no tienen conocimiento de dichas falencias, y es que, como funcionarios del SNAI deberían conocer de primera mano en que fallan los tratamientos de rehabilitación, por qué los mismos no logran respetar garantías y derechos humanos.

También se afirma el desconocimiento o inexistencia de un programa adecuado para la rehabilitación, resocialización y reinserción del delincuente además de los ejes que se contienen en el reglamento del SNAI, y es que a nivel nacional, no existen, y es el Estado quien tiene la

obligación de aplicarlo.

Discusión

La crisis penitenciaria se evidencia con todos los graves hechos de violencia ocurridos en 2020, 2021 y en lo que va de 2022, que lo que hacen es mostrar que este sistema concreto se colapsó, hechos y crisis que son conocidos en todo el país si como fuera del mismo. El rol del Estado ante esta crisis es el de garantizar y proteger de forma especial y reforzada los derechos de los PPL, cosa que viene incumpliendo, pues el sistema es ineficaz, los tratamientos de rehabilitación social no consiguen ser adecuados, y los ejes de tratamiento contenidos en el reglamento del SNAI, a más de que no se aplican de modo correcto, tienden a ser insuficientes.

Al no tenerse un tratamiento de rehabilitación adecuado, incumple el Estado con su rol de garante de derechos humanos. Lo indicado se evidencia tanto en la revisión bibliográfica como en la investigación de campo, donde lo que se tiene en claro, es que, por parte del Estado deben ejecutarse acciones de forma urgente, no solo para que las cárceles sean controladas de forma eficiente, si no que, para que dicho control se base en la rehabilitación social efectiva y en el respeto a las garantías y derechos humanos de los reos.

Urge, como afirma (Calle & Zamora, 2021) que el sistema penitenciario se reestructure totalmente, para que así pueda garantizarse una efectiva rehabilitación de los reos. Para ello, va a demandarse además, la ejecución de labores coordinadas entre los distintos organismos técnicos y jurídicos dentro del ramo, el fin ha de ser, el que se estudien y apliquen políticas públicas en los tratamientos de rehabilitación social, para que se prevenga la violencia, para que baje el hacinamiento y demás situaciones que afectan derechos humanos y que no permiten una verdadera rehabilitación.

Las actuales políticas vigentes de rehabilitación social (ejes de tratamiento del SNAI) deben ser motivo de una reforma para que se las actualice y mejoren, en aras de que se

implementen planes de acción. También, que se plantee una acción de inconstitucionalidad de la reforma del COIP 2021 que discrimina a ciertos reos por cometer delitos específicos y que les niega el acceso a beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto.

El presupuesto del Estado a las cárceles también debe ya no ser tan limitado, pues de este no depende únicamente la calidad de vida y los tratamientos de rehabilitación de los presos, si no también el personal administrativo, en los que debería invertirse en su formación, tanto el personal administrativo como los guías penitenciarios y agentes de la policía nacional, para que, sean capaces de ofrecer seguridad, de evitar violación a derechos humanos.

Conclusiones

Claro está que las PPL son denominadas personas incorrectas, no es para menos, luego de ser juzgadas con justa razón por un delito que cometieron, sin embargo, no hay que omitir que a pesar de cometer infracciones son seres humanos iguales a todos con obligaciones y también con derechos.

En la actualidad las condiciones de vida que se les brindan a estas personas son inhumanas, crueles e incluso ofensivas para todos ellos; es evidente que todos merecemos ciertos elementos que nos permiten vivir adecuadamente, como lo es la salud, higiene, y alimentación que son algunas de las maneras o formas que como seres vivos necesitamos exigidamente, acto que el estado ecuatoriano no realiza a beneficio de ellos.

Las encuestas realizadas, permitieron obtener datos específicos, para demostrar que los tratamientos de rehabilitación social no son adecuados, que no se cuentan con políticas actualizadas que se basen en derechos humanos, que los elementos de la rehabilitación como los son la resocialización y la reinserción se incumplen en las cárceles, puesto que, el CRS de Jipijapa vive las mismas falencias que las demás cárceles en Ecuador.

Si bien es cierto el sistema de

rehabilitación social es deplorable en el Ecuador, es una problemática que no puede ser superada de un día para otro; pero así mismo, sería de gran ayuda empezar, a incluir a este grupo de personas en un nivel de prioridad gubernamental más elevado, lo que permitirá manejar políticas públicas e implementar acciones eficaces para la rehabilitación social del PPL y este no termine recibiendo un doble castigo.

Ante la violación de derechos que se vive dentro de los centros penitenciarios, la Corte Constitucional del Ecuador declaró jurisprudencia a ese fin, cosa que permite anexar medidas adecuadas para cualquier necesidad de los PPL o también cuando sus derechos son vulnerados directa o indirectamente por las personas que laboran en dichos centros; es cierto, que resulta poco posible lograr cambio verdadero con la acción de una institución de manera aislada, ya que se necesita de trabajo en equipo para poder brindarle una vida y estancia digna como cualquier ser humano, por el bienestar de ellos y el de todos los ciudadanos, ya que si reciben una correcta rehabilitación social, se lograría incorporarlos para bien nuevamente a la sociedad luego de cumplir su condena.

En esta línea de ideas, me parece que la pena no debe trascender la persona del reo. Es decir, se debe respetar el principio de dignidad humana y de proporcionalidad. La falta de cuidado o de observancia en el cumplimiento de los reglamentos y de los tratados internacionales de derechos humanos, podrían colocar al Ecuador en una falta a los compromisos asumidos frente a otros países.

Por lo amplio que resulta ser su estudio, este artículo ha dejado de lado el análisis de otras poblaciones penitenciarias como lo son los grupos LGBTI+ que además de ser personas en grado de vulnerabilidad, sufren discriminaciones tanto en la cárcel como en el sistema judicial.

Como solución a este calvario, considero que una respuesta podría estar dada por las teorías de la prevención especial positiva (Von Liszt) que buscan mejorar a la persona infractora a través de las teorías “RE” (resocialización,

rehabilitación, etc.). Entiendo que en respuesta de estas teorías, las negativas, proponen la prisión cuando aquellos objetivos no pueden cumplirse.

A esta altura estimo que aun quedan muchos esfuerzos por realizar de parte del gobierno ecuatoriano para llevar adelante medidas que permitan implementar seriamente las teorías “RE”. A partir de esto, dejo abierta una pregunta: en nuestro sistema penitenciario ecuatoriano, las PPL cuando salen de la prisión, ¿salen resocializadas? En este punto, como sociedad, debemos reflexionar si estamos realmente dispuestos y dispuestas, por ejemplo, a contratar en nuestras empresas o negocios a una persona que sabemos que ha tenido antecedentes delictivos.

Para cerrar, yo creo que la crítica no debe estar sólo enfocada en el sistema penitenciario (no obstante, lo cual valoro que exista una institución encargada del “diálogo penitenciario” que lleve adelante los reclamos de las PPL en cada establecimiento). Creo que además, el foco debe estar puesto en el sistema judicial: es el juez o jueza de garantías quien tiene la llave de la prisión, en términos de Alberto Binder. Con esto quiero decir que se deben seguir criterios muy restrictivos al momento de otorgar, por ejemplo, una prisión preventiva. O por qué no, estudiar otras alternativas de finalización de los conflictos, para que realmente la cárcel sea la última respuesta punitiva, y así podamos cumplir con el principio de que el derecho penal es de “última ratio”.

Referencias bibliográficas

- Albán, E. (2010). *Manual de derecho penal ecuatoriano*. Juridica del Ecuador.
- Álvarez Ramos, E. S. (2016). *Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador*. Quito: Repositorio Institucional UASB-DIGITAL.
- Arévalo, R., & Maldonado, L. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador: Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. *Recimundo*, 6(3), 222-233. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(3\).junio.2022.222-233](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.222-233)
- Arrias, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4). https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstr&pid=S2218-36202020000400016
- Asamblea Nacional. (2008). *CRE*. Cevallos. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). *COIP*. Cevallos.
- Bovino, A. (1995). *Simplificación del procedimiento y Juicio abreviado, en AA.VV., Primeras Jornadas Provinciales de Derecho Procesal*. Córdoba: Colegio de Abogados de Córdoba.
- Calle, M., & Zamora, A. (2021). Las nuevas víctimas del Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 6(4), 1191-1214. <https://doi.org/https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3431/html>
- Cárdenas Torres, E. (2021). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta*. Obtenido de <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de DDHH*(8). <https://doi.org/https://doi.org/10.5354/adh.v0i8.20551>
- Cerda, P., Alvarado, J., & Cerda, M. (2018). Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario. *Opción*, 33(10), 420. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048482019.pdf>
- CIDH. (2018). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

- CIDH. (2022). *Informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador*. OAS.
- Cornejo Aguiar, J. S. (2019). *El procedimiento abreviado y la motivación de las sentencias en la Unidad Judicial Penal, con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre*. Quito: Repositorio Institucional UASB-Digital.
- Da Fonte, M., Monteiro, V., & Charry, J. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro*(37), 159–180. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8>
- Estupiñan, R. (2016). *La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la CIDH*. Recuperado el 24 de sep de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>
- García, M., & Añaños, F. (2018). ¿Desarrollo humano en contextos punitivos? *Criminalidad*, 60(3), 121. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v59n2/1794-3108-crim-59-02-00109.pdf>
- González, J., & Armijos, H. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *Axioma*, 1(25). <https://doi.org/https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- Hernández, N. (2018). La resocialización como fin de la pena. *Cuaderno CRH*, 30(81). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>
- Hoyos, A. (2004). *El debido proceso*. Bogotá: Temis S.A.
- Inga, M., & otros. (2019). La certificación de actividades laborales como proceso rehabilitación de los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Chimborazo. *Episteme*, 6(1). <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298094>
- Novillo, L. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Conrado*, 15(67), 79. <https://doi.org/https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/926/952>
- Ortega, M., Lujan, G., Flores, J., & Barzola, I. (2022). Plan de rehabilitación integral para la reinserción social del privado de libertad. *Ciencia latina*, 6(4). https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2926
- Paladines, J. (2010). *Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución pena*. S.E.
- Pazmiño Granizo, E. W. (2015). *La constitucionalización de la justicia penal en Ecuador: La experiencia del COIP*. Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1166>
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas*, 21(37), 173-199. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Rosillo Abarca, L. V. (25 de Marzo de 2021). Los procedimientos especiales en materia penal. Santo Domingo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=L27sJa5to08&t=43s>
- Segarra Balseca, D. E. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, Caso Mejía*. Quito: Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar.
- Tixi, D., Machado, M., & Iglesias, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(4). <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2793>

Anexos



